



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL
1/2018
PROMOVENTE: CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Oficio 529-III-DACLB-(KCPE)-63055, suscrito por Luis Gabriel Macías Meza, quien se ostenta como Director General de Amparos contra Leyes, en suplencia y por ausencia del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Anexos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del nombramiento de Luis Gabriel Macías Meza como Director General de Amparos contra Leyes de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida el seis de febrero de dos mil diecinueve por el Director General de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2. Copia certificada del nombramiento de Félix Federico Palma Valdés como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 3. Copia certificada del nombramiento de Carlos Romero Aranda como Procurador Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 4. Copia certificada del oficio 351-A-DGPA-393, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, suscrito por Zaira Carmona Rivera Directora General Adjunta de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 5. Copia certificada del oficio DT-0551/2018, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, suscrito por Carlos Alberto Garza Ibarra Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León. 6. Copia certificada del oficio 351-A-DGPA-466, de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, suscrito por Zaira Carmona Rivera Directora General Adjunta de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 7. Copia certificada del oficio SEAFI0301/AG/SC/0883/2018, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por América del Carmen Azar Pérez Secretaria de Finanzas del Estado de Campeche. 8. Copia certificada del oficio 351-A-DGPA-517, de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por Zaira Carmona Rivera Directora General Adjunta de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. 9. Copia Certificada del "Proyecto de Acta de la Décima Segunda Reunión del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales 2017-2018", de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho. 10. Copia certificada del "Acta de la CCCXIX, reunión de la 	<p>05762</p>

[Handwritten signature]

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018**

Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales”, de quince de octubre de dos mil dieciocho.

11. Copia certificada de la “Relatoría de la XLVII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales”, de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

12. Copia certificada del oficio 376.II.-482 y sus anexos, de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, suscrito por Artemio Hernández y Castellanos.

13. Copia certificada del oficio 376.II.797 y sus anexos, de nueve de diciembre de dos mil diez, suscrito por Álvaro Rodríguez Garza.

14. Copia certificada de la copia simple del Reglamento Interior de los Organismos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

15. Copia certificada de la copia simple del “Reglamento del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones”.

16. Copia certificada de la copia simple de las “Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las participaciones Federales”.

17. Copia simple de un extracto del Diario Oficial de la Federación, de treinta de junio de dos mil once.

18. Copia simple de un extracto del Diario Oficial de la Federación, de veintinueve de junio de dos mil doce.

19. Copia simple de un extracto del Diario Oficial de la Federación, de veintiocho de junio de dos mil trece.

20. Copia simple de un extracto del Diario Oficial de la Federación, de veintisiete de junio de dos mil catorce.

21. Copia simple de un extracto del Diario Oficial de la Federación, de veintinueve de junio de dos mil quince.

22. Copia simple de un extracto del Diario Oficial de la Federación, de veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

23. Copia simple de un extracto del Diario Oficial de la Federación, de veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

24. Copia simple de un extracto del Diario Oficial de la Federación, de veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

Las documentales referidas fueron recibidas el día siete de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio Luis Gabriel Macías Meza, quien se ostenta como Director General de Amparos contra Leyes, en suplencia y por ausencia del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público¹;

¹ Conforme a la documentales que exhibe, con las cuales acredita su carácter como Director General de Amparos contra Leyes Secretario de Hacienda y Crédito Público, así como la presunción establecida en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y en términos de los artículos 16, primer párrafo y 18, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, párrafo primero, Apartado B, fracción XXVIII, 72, fracciones I y VI, y 105, párrafos séptimo y octavo del **Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, que disponen lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. (...).



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mediante el cual se le tiene dando **contestación** a la demanda del juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal, en representación de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

En consecuencia, se tienen por designados **delegados y autorizados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Asimismo, se tiene a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desahogando el requerimiento formulado en proveído de **calor** de noviembre de dos mil dieciocho, al exhibir las documentales relacionadas con los actos impugnados, las cuales quedan a disposición de las **partes**, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Artículo 18. En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Artículo 2. Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: (...)

- B. Unidades Administrativas Centrales: (...);
- XXVIII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos
- a) Dirección General de Amparos contra Leyes: (...).

Artículo 72. Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos: I. Representar a la Secretaría ante los Tribunales de la República y ante las demás autoridades en las que dicha representación no corresponda a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones o a otra unidad administrativa de la Secretaría, así como en los casos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de este reglamento; (...)

VI. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios; (...).

Artículo 105. El Secretario de Hacienda y Crédito Público será suplido en sus ausencias por los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos; por el Oficial Mayor; por el Procurador Fiscal de la Federación; por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos; por el Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta; por el Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros; por el Subprocurador Fiscal Federal de Investigaciones o por el Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en el orden indicado. (...)

La ausencia de los Subprocuradores Fiscales Federales será suplida entre ellos en el orden indicado en el párrafo anterior, o por los Directores Generales que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia, salvo en el supuesto del párrafo siguiente.

Los Subprocuradores Fiscal Federal de Amparos y Fiscal Federal de Investigaciones serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales que de ellos dependan, en el orden que aparecen citados en el artículo 2o. de este Reglamento. (...).

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo³, 26, párrafo primero⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley; así como los artículos 10, fracción X⁹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 12, párrafo último¹⁰, de la Ley de Coordinación Fiscal.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

⁹ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: [...]

X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales; [...]

Ley de Coordinación Fiscal

¹⁰ **Artículo 12.** [...] En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de un (sic) entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación,



JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 29¹¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las **diez horas del martes catorce de mayo de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la **audiencia** de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina mencionada, sito en la calle Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, C.P. 06065, en esta ciudad.

Notifíquese, por oficio a las partes y por lista a los terceros interesados.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la **Sección** de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

[Handwritten signature]
A C U E R D O
[Handwritten signature]

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal **1/2018**, promovido por la Ciudad de México. Conste. EHC/EAM/edbg

siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁰ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.